



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN



*“2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur” y
“Commemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Prof. Domingo Carballo Félix”.
“Septiembre, Mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur”.*

PROYECTO DE DECRETO

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA.
P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado **José Luis Perpuli Drew**, integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41; EL PÁRRAFO ÚNICO DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 76; 234; QUE ADICIONA: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación jurídica de las personas morales públicas es un asunto que reviste una importancia en suma relevante.

El Código Civil Federal y el propio Código Civil del Estado, son coincidentes al establecer que son personas morales o de creación jurídica: La Nación, los Estados y los Municipios.



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN

Para efectos de la presente iniciativa, me referiré exclusivamente a la representación jurídica de este Congreso del Estado y en quien o quienes deberá recaer ésta, para efecto de garantizar cabalmente la defensa de sus intereses cuando en juicio intervenga como actor, demandado o tercero interesado.

Por regla general, la Federación, los Estados, los municipios y cualquier otra persona moral pública son representados por servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones legales aplicables, es decir, por medio de los funcionarios que designen las leyes respectivas.

En el caso específico de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, **en los periodos ordinarios** la representación jurídica del Congreso del Estado recae exclusivamente en la Oficialía Mayor, de conformidad con el siguiente artículo:

ARTÍCULO 76.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

XXII.- Tener la representación legal del Congreso para:

a).- Rendir los informes previos y justificados que soliciten las Autoridades Judiciales Federales en los juicios de amparo, en los que el Congreso fuese señalado como autoridad responsable, pudiendo acreditar delegados para que actúen en los mismos conforme a lo que dispone el Artículo 19 de la Ley de Amparo.

b).- Representar legalmente al Congreso ante cualquier autoridad en materia de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Representar legalmente al Congreso en todos los juicios o controversias de carácter administrativo, civil, electoral, laboral, penal



y en todos aquellos en los que el Congreso del Estado intervenga, sea parte, tenga interés jurídico o se afecte su patrimonio.

En cambio, **en los periodos de receso**, la representación jurídica del Congreso del Estado, al menos de manera parcial, queda entendida para la Diputación Permanente tal como se desprende de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 233.- La Diputación Permanente, durante los Periodos de receso, además de las facultades que le confieren el Artículo 66 de la Constitución del Estado y esta Ley, tendrán la de contestar en representación del Congreso, los informes previos o con su justificación que soliciten los Jueces Federales, con motivo de Amparos interpuestos en contra del Congreso, así como la de poder intervenir en la tramitación de los Juicios relativos.

ARTÍCULO 234.- La representación del Poder Legislativo radicará en la Diputación Permanente, durante los recesos del Congreso.

De lo anterior se infiere en primer lugar, que, en los periodos ordinarios, la mesa directiva no tiene ninguna facultad de representación jurídica del Congreso del Estado ya que la misma recae de manera exclusiva en la Oficialía Mayor.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de nuestra Ley reglamentaria la mesa directiva del periodo ordinario, solo tiene, a través de su presidente la representación protocolaria ante cualquier autoridad y poder nombrar a los Diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier Organismo Público y designar representantes que deban asistir a eventos cívicos y sociales.

Situación anómala que abre la posibilidad de que, en momento determinado, los intereses del Congreso del Estado pudieran quedar en estado de indefensión, caso que ocurriría, por citar un ejemplo, que, derivado de la presión política impuesta a su persona, el citado funcionario público se negara a firmar demandas, contestaciones,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN



informes o cualquier recurso cuando el Congreso del Estado sea parte en un juicio o controversia jurídica, no existiendo nadie más legitimado por la ley para hacerlo.

Dicho de otra forma, la redacción de los anteriores dispositivos normativos resulta poco clara y confusa y puede ocasionar una interpretación errónea de los mismos, que pudiera resultar en una defensa jurídica inadecuada de los intereses de esta institución legislativa, ya que, como de todos es sabido, comparecer en juicio en representación de alguien, sin la debida legitimación, daría como resultado la improcedencia de todos los mecanismos y recursos jurídicos utilizados.

La representación general del Poder Legislativo deviene de un mandato popular que se expresa a través del voto libre y secreto.

Así es que, de conformidad a lo expresado por el artículo 1º. de nuestra Ley Reglamentara, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**".

En concreto, la representación de este Congreso del Estado de manera originaria debe entenderse en sus dos vertientes: política y jurídica.

En este sentido, la presente iniciativa sostiene que, tratándose de la representación jurídica originaria, ésta debe recaer por disposición legal, en los periodos ordinarios, en la mesa directiva y en los periodos de receso en la diputación permanente, las cuales podrán delegarla a otros funcionarios, para la correcta defensa de los intereses jurídicos del propio Congreso.

Al respecto del tema que nos ocupa, en tratándose del Congreso General, específicamente de la Cámara de Senadores, la Suprema



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN

Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que la representación jurídica originaria de esa Cámara corresponde a su presidente al resolver la controversia constitucional con registro **920236** de rubro:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA ORIGINARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN ESTA VÍA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE SU MESA DIRECTIVA. -

En ese orden de ideas, lo que la presente iniciativa propone es devolver esa representación jurídica originaria a la mesa directiva, con el propósito de salvaguardar mejor los intereses jurídicos de este Congreso del Estado y que dicha facultad no sea otorgada de manera directa a un funcionario que puede ser sujeto de las presiones políticas o laborales transitorias en las que comúnmente se ven envueltos los cuerpos legislativos, virtud a la diversidad de expresiones políticas que los componen.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos presentamos a su elevada consideración y solicitamos el voto de esta honorable asamblea para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN: LOS ARTÍCULOS 41; EL PÁRRAFO ÚNICO DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 76; 234; SE ADICIONA: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, TODOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforman:** los artículos 41; el párrafo único de la fracción XXII del artículo 76; 234; **se adiciona:** el segundo párrafo del artículo 35, todos de la ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de la Directiva durarán en su cargo el tiempo que corresponda a un período ordinario.

La representación jurídica del Congreso del Estado recaerá en la Directiva a través de la Presidencia, la que podrá delegar, por oficio, en el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 41.- El Presidente de la Mesa Directiva conducirá las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, con los Poderes de las Entidades Federativas, con el Gobierno de la Ciudad de México, así como con los otros dos poderes del Estado, con las Autoridades Estatales y Municipales, Organismos y Entidades Públicas Nacionales e Internacionales, en tal virtud, tiene la representación **jurídica** y Protocolaria del Congreso ante cualquier autoridad y podrá nombrar a los Diputados que representen al Poder Legislativo ante cualquier Organismo Público y designar representantes que deban asistir a eventos cívicos y sociales. Además, contará con las siguientes atribuciones:

I a XVI

ARTÍCULO 76.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

I a la XXII.....

XXII.- Tener, **por delegación de la Presidencia,** la representación legal del Congreso para:

a).-

b).-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN



c).-

.....

ARTÍCULO 234.- La representación **política y jurídica** del Poder Legislativo radicará en la Diputación Permanente, durante los recesos del Congreso.

Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación debiendo mandar publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE:
POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN**

DIP. JOSÉ LUIS PERPULI DREW.

La Paz, B.C.S., a los 24 días del mes de septiembre de 2019.